

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para [la, capital] de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 2 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 9.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde que el Ministro que suscribetuvo la honra de ser llamado á los Consejos de V. M., entre las reformas que consideró necesarias para mejorar la administración de justicia, proyectó la de la ley de 15 de Setiembre de 1870, armonizando la parte de ella que está en vigor, con la de 14 de Octubre de 1882, en atención á que ésta hubo de dirigirse principalmente á facilitar el establecimiento del juicio oral y público en materia penal, realizando así uno de los más importantes progresos verificados en el glorioso reinado de D. Alfonso XII, de imperecedera memoria.

El Gobierno presentó á las Cortes un proyecto de ley de bases para la reorganización del Poder judicial, el Senado lo aprobó, aunque con algunas modificaciones, y el Congreso de los Diputados se dispone á discutirlo.

Próximo, por tanto, el día en que, supuesto el voto de las Cortes y la sanción de V. M., si se digna otorgarla, haya de darse el necesario desarrollo á dichas bases, es urgente recoger y preparar cuantos elementos deban aportar á esta ley, no sólo los adelantos científicos y la conveniencia pública, sino la práctica y la experiencia, en donde todo principio y toda institución se contrasta y avalora.

Contribuirán á este trabajo, importante y trascendental, las opiniones ya expuestas y las que todavía se expon-

gan en los Cuerpos Colegisladores, pero es menester también buscar y obtener los consejos é informes de los organismos judiciales, por medio de aquellos funcionarios, á quienes su elevada posición y la continuada aplicación de las leyes en los juicios civiles y criminales, ponen en mayor aptitud de conocer las verdaderas necesidades de la administración de la justicia.

Con este doble concurso de medios, es lícito confiar en que todos los intereses legítimos tendrán la debida satisfacción, y al efecto el infrascrito propone la creación de una Junta con las atribuciones necesarias al fin expresado.

Pero el Gobierno, que escucha cuidadosamente los movimientos y manifestaciones de la opinión pública; que cree que hasta sus preocupaciones merecen desapasionado examen para desvanecerlas cuando son extraviadas, y para seguir las con prudente dirección cuando reconocen causa ó tendencia provechosa al país, entiende que esa misma Junta puede también prestar otro servicio á los altísimos intereses de la justicia, que imperiosamente exigen el prestigio y la autoridad moral de los llamados por la ley á administrarla.

Afortunadamente, el numeroso personal de Jueces, Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, es digno de la misión augusta que le está confiada. Escasas y aisladas quejas se dirigen contra muy contados funcionarios, más ni unas ni otras afectan al cuerpo judicial; pues no hay en la sociedad presente, ni en otra la hubo, ni en adelante la habrá, clase ninguna que disfrute del singular privilegio, contrario á la humana naturaleza, de la inpeccabilidad de todos sus individuos.

El infrascrito se complace en rendir á la Magistratura española, no inferior, bajo ningún aspecto, á la de otros paí-

ses, el tributo merecido del reconocimiento de sus virtudes; pero no abriga la ilusión de que nada se oculte á su inspección y vigilancia y al propósito de mantenerla en su tradicional prestigio. Por esto desea conocer y que conozca el país las condiciones personales de los funcionarios judiciales y fiscales, para imponer la corrección que las leyes consientan, allí donde sea necesaria, y para recompensar méritos frecuentemente ocultos, allí donde aparezcan indudables.

En todos tiempos el Poder ejecutivo ha ejercido esta elevada atribución, nunca más precisa y oportuna que cuando la ley defiende la independencia de los Jueces y Magistrados, cuya aptitud científica, cuya moralidad pública y privada, cuya imparcialidad, celo y energía, y cuya dignidad de conducta, son condiciones esenciales y supuestos necesarios de aquella valiosa garantía.

A los Tribunales incumbe juzgarlos en casos de delito; á ellos también corresponde el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria; pero aun así, acaso existan algunas faltas ó deficiencias que no se comprendan en ninguna de ambas esferas.

Para procurar lo que proceda en estos casos, para que imputaciones ó recelos, quizá infundados, no se generalicen con daños de los más y ventaja de muy pocos, cree el infrascrito que los intereses del Estado y los de la propia Magistratura demandan de consumo las disposiciones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,—*Manuel Alonso Martínez.*

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta compuesta del Presidente del Tribunal Supremo, de un Presidente de Sala, del Fiscal y de dos Magistrados del mismo Tribunal, del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia y del Decano del Colegio de Abogados de esta Corte, con las atribuciones siguientes:

Primera. Proponer el desarrollo que á su juicio convenga dar á las bases que apruebe el Poder legislativo para la organización de Tribunales y Juzgados, á fin de preparar el proyecto sobre que se ha de oír á la Comisión general de Codificación.

Segunda. Informar al Ministro de Gracia y Justicia acerca de las condiciones de aptitud legal, científica y moral de cuantos individuos ingresen en la carrera judicial y en la fiscal de la Península, ó vuelvan á ellas.

Tercera. Examinar los expedientes de los funcionarios actuales de la administración de justicia y del Ministerio fiscal en las Audiencias y Juzgados, exponiendo en su vista, y en la de cuantas noticias adquiriera, lo que considere procedente.

Art. 2.º La Junta podrá pedir á todas las Autoridades, Corporaciones y funcionarios del Estado, y con carácter público ó reservado, los datos ó informes que aconseje el más acertado desempeño de su cargo.

Art. 3.º Será Secretario de la Junta, sin voz ni voto, el de gobierno del Tribunal Supremo, á quien auxiliarán los empleados del Ministerio de Gracia y Justicia que se dignen.

Art. 4.º El Ministerio de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para el más exacto y pronto cumplimiento de este decreto, cuidando de que en los expedientes personales de los funcionarios á que se refiere consten todos los datos y antecedentes que convenga conocer.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—*MARIA CRISTINA.*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Alonso Martínez.*

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

SECCIÓN DE FOMENTO — CARRETERAS

EXPROPIACIÓN FORZOSA

Núm. 368.

Relación nominal rectificada de propietarios interesados en la expropiación que con arreglo al proyecto aprobado y replanteo verificado de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á la estación de Belalcázar, Sección de Belalcázar á su estación, término municipal de Belalcázar, se ha de llevar á cabo en dicho término.

RELACION

Número de orden.	CLASE DE LA FINCA	SITUACIÓN	PROPIETARIOS	COLONOS Ó ARRENDATARIOS
1	Fincas de labor.....	Arroyo de Caganchas.....	D. Manuel Molero Murillo.....	"
2	Idem.....	Idem.....	Andrés García Gómez La Serna.....	"
3	Idem.....	Cruz Verónica.....	Gabriel Torrico Delgado.....	"
4	Idem.....	Camino del Castillo.....	Manuel Castellano.....	"
5	Idem.....	Idem.....	Isidoro Morales Torrero.....	"
6	Idem.....	Idem.....	Gregorio Fernández Rodríguez.....	"
7	Idem.....	Idem.....	Viuda de Gabriel Medina López.....	"
8	Idem.....	Idem.....	Viuda de Leonardo Tejero.....	"
9	Idem.....	Idem.....	Viuda de Manuel Henestrosa.....	"
10	Idem.....	Idem.....	D. Jerónimo Montero.....	"
11	Idem.....	Idem.....	Virgen del Rosario de Belalcázar.....	Hermano Mayor.
12	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Medina y Medina.....	"
13	Idem.....	Idem.....	Viuda de Francisco Sánchez Grande.....	"
14	Idem.....	Idem.....	D. Francisco García Arévalo.....	"
15	Idem.....	Idem.....	Idem.....	"
16	Idem.....	Idem.....	D. Manuel Medina López.....	"
17	Idem.....	Idem.....	Francisco Capilla Cruz.....	"
18	Idem.....	Idem.....	Francisco Pineda Herrera.....	"
19	Idem.....	Idem.....	Pablo Murillo Castaño.....	"
20	Idem.....	Camino de Santa Marina.....	Manuel Herrador.....	"
21	Idem.....	Idem.....	Rafael Ruiz Bravo.....	"
22	Idem.....	Idem.....	Tomás Pineda.....	"
23	Idem.....	Idem.....	Manuel Copé Calderón.....	"
24	Idem.....	Idem.....	Joaquín Ruiz Iberia.....	"
25	Idem.....	Idem.....	Francisco Morillo y Cárdenas.....	"
26	Idem.....	Idem.....	Antonio Medina Madero.....	"
27	Idem.....	Idem.....	Antero Delgado García.....	"
28	Idem.....	Idem.....	Juan Gallego Blázquez.....	"
29	Huerto.....	Idem.....	Pedro Herrera Castaño.....	"
30	Tierras de labor.....	Cañada de las Adelfas.....	José Romo Tejero.....	"
31	Dehesa.....	Malagón.....	Los Propios de Belalcázar.....	"
32	Tierras de labor.....	Cañada del Tabaco.....	Doña Josefa Morillo y Cárdenas.....	"
33	Dehesa.....	Malagón.....	Los Propios de Belalcázar.....	"
34	Idem.....	Madroño.....	Excmo. Sr. Conde de Villanueva de Perales..	"
35	Idem.....	Picarazar.....	Excmo. Sra. Marquesa de Casariego.....	"
36	Idem.....	Estados de Madroñiz.....	Excmo. Sr. Marqués de Valmediano, Ariza y Estepa.....	"

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 17 de la Ley de Expropiación forzosa puedan las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados hacer dentro del término de veinte días cuantas reclamaciones estimen oportunas en oposición á la necesidad de la ocupación que se intenta de dichas fincas.

Córdoba 8 de Febrero de 1838. — El Gobernador, Constantino Armesto.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

INTERVENCIÓN

Núm. 361.

Relación de las cantidades que durante el mes de la fecha ha ingresado en Caja la Sucursal del Banco de España por cuenta de las obligaciones de Instrucción primaria de los pueblos que á continuación se expresan y respectivas al año económico corriente.

PUEBLOS	Cantidad ingresada Pts. Céntos.
Alcaracejos.....	12,44
Añora.....	3,58
Baena.....	532,93
Belalcázar.....	325,00
Bémez.....	202,50
Benamejí.....	155,23
Blázquez.....	65,00
Carlota (La).....	130,00
Carpio.....	198,02
Conquista.....	1,73
Doña Mencía.....	197,20
Encinas Reales.....	136,07
Espiel.....	210,00
Fuente la Lancha.....	107,29
Fuente Obejuna.....	507,00
Fuente Palmera.....	61,01
Granjuela.....	65,00
Guijo.....	23,21
Hinojosa.....	561,60
Iznájar.....	140,14
Luque.....	156,01
Monturque.....	27,83
Nueva Carteya.....	59,56
Obejo.....	140,00
Pozoblanco.....	287,76
Priego.....	178,70
Puente Genil.....	122,33
Rute.....	650,00
Santa Eufemia.....	70,00
Torrecampo.....	117,89
Valenzuela.....	36,08
Valsequillo.....	65,00
Villa del Río.....	260,64
Villafraña.....	400,37
Villaharta.....	65,00
Villanueva de Córdoba.....	54,07
Villanueva del Duque.....	23,10
Villanueva del Rey.....	135,00
Villaralto.....	130,00
Villaviciosa.....	210,00
Viso.....	270,00
Zuheros.....	97,56

Córdoba 31 de Enero de 1888.—El Secretario Interventor, *Nicolás Dalmau*.—El Gobernador Presidente, *Constantino Armesto*.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 366.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Diciembre de 1887, formado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Sesión del día 5 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acordar la distribución é inversión de fondos para dicho mes, ascendente á 29.740 pesetas.

Aprobar la cuenta de la recaudación

del impuesto de consumos del mes de Octubre por derechos del Tesoro y arbitrios municipales, importantes 14.313 pesetas 27 céntimos.

Idem de otra de 110 pesetas seiscéntimos, por los gastos del material de la administración de consumos, correspondiente al mes de Octubre último.

Idem de las cuentas siguientes:

Una de Andrés León Serrano de 35 pesetas, por valor de la cera para la función votiva celebrada en esta iglesia parroquial el día de Todos los Santos.

Otra de 125 pesetas, por gastos del material de estas oficinas en el mes anterior.

Otra de 12 pesetas 10 céntimos, de Juan del Prado Cañas, por varios efectos de herrería para la brigada de trabajadores en el camino del Risquillo.

Otra de 44 pesetas, de D. Antonio Aguilar, por valor y porte de un recipiente urinario;

Y otra de 88 pesetas 69 céntimos, de Antonio Jiménez Valverde, de los gastos menores ocurridos en las Casas Capitulares en el mes de Noviembre último.

Idem de cuatro cuentas, de Sebastián Díaz, de materiales y jornales invertidos en las obras que se hacen por administración en las calles de esta ciudad, respectivas á las semanas del mes de Noviembre anterior, importantes la primera 17 pesetas 50 céntimos; la segunda 32,60, la tercera 15 y la cuarta 19 pesetas con 25 céntimos.

Adquirir por subasta mil kilogramos de carne de cerdo para el abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad.

Aprobar el extracto de las sesiones del mes anterior, y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cumplimentar la circular del Sr. Administrador de contribuciones y Rentas, fecha 30 de Noviembre último, referente á los precios medios de jornales y transportes, gastos y labor, productos de especies, precios medios de frutos, ganados y aprovechamientos.

Autorizar á Antonio Jiménez Valverde para que recoja del Instituto Geográfico y Estadístico provincial las cédulas de inscripción para el censo de habitantes.

Prohibir se sacrifique en el matadero público una res vacuna de D. Francisco Villalba, por no resultar en buenas condiciones del reconocimiento pericial.

Conceder á Lorenzo Morales Madueño la pensión de 10 pesetas en cada uno de los meses siguientes, para que costee una nodriza á su hijo de catorce días de edad.

Hacerle presente á Martín Madrid, arrendador de la barca de Arenoso, la obligación que tiene de abonar á don Fernando Méndez la cantidad en que conviniera el puerto y paso establecido en la dehesa de Algallarín, y que se equiera al Sr. Méndez para si está conforme en enajenar el terreno necesario de dicha dehesa para establecer indicada servidumbre, nombre perito

que en unión del que designe el Ayuntamiento lo justiprecien.

Citar al Ayuntamiento y Junta pericial á sesión extraordinaria para someter á la censura ó aprobación el proyecto de las nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria formado por la Comisión nombrada en 12 de Setiembre último.

Hacer la precisa consignación en el presupuesto adicional próximo para la reparación de la esfera del reloj público colocado en la torre de la iglesia parroquial de San Bartolomé.

Llevar á efecto lo dispuesto por el Ayuntamiento en 13 de Noviembre de 1886 para que los serenos cesen en su servicio á las cinco de la mañana, en vez de las seis, como lo vienen verificando en la actualidad.

Participar al Inspector de carnes reconozca microscópicamente los embutidos y carnes existentes en los puestos públicos, así como los cerdos que se sacrifiquen para el abastecimiento de las casas particulares.

Nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. Vicente Jiménez Cruz, con el haber consignado en el presupuesto municipal, al que se le expedirá su correspondiente título, comunicando este acuerdo al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia.

Sesión extraordinaria del 12 de Diciembre con asistencia de la Junta pericial.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar el proyecto de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria de este término, mandadas formar por Real decreto de 11 de Agosto último, y que se remita un ejemplar de las mismas al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Sesión del día 12 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar la cuenta presentada por Sebastián Díaz de los jornales de una caballería y materiales invertidos en la semana anterior en las obras que se ejecutan por administración en las calles de esta ciudad, ascendente á 21 pesetas 35 céntimos.

Idem las cuentas siguientes:

Una de 174 pesetas 50 céntimos, de Francisco Molina, por socorros suministrados á presos pobres en Noviembre último.

Otra del mismo, de 74 pesetas, por gastos ocurridos en la Audiencia del Juzgado.

Otra del mismo, de 33 pesetas 23 céntimos, de los gastos de la cárcel en dicho período.

Otra de 18 pesetas 50 céntimos,

por embalaje de las cédulas de inscripción del censo de habitantes y veinte ejemplares de la Instrucción.

Otra de 28 pesetas, por plantas para el paseo de la Virgen de Gracia.

Y otra de 51 pesetas, por varios efectos de carpintería para las oficinas de estas Casas Capitulares.

Conceder á Pedro Cañas Cantarero la pensión de 10 pesetas durante cinco meses, para que pueda costear una nodriza á su hijo de tres meses de edad.

Pasar á la Junta pericial la exposición de D. Pedro y Doña Juana Carpintero en la que solicitan se exceptúe del pago de la contribución territorial una casa ruinososa é inhabitable que poseen en la calle Monederos.

Acordar el más exacto cumplimiento de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 6 de Diciembre, referente al censo general de habitantes.

Nombrar varios auxiliares para llevar á efecto el reparto y recogida de las cédulas de inscripción del censo de habitantes.

Quedar enterada la Corporación de la circular del Excmo. Sr. Gobernador de 7 de Diciembre, relativa á locales de Escuelas públicas

Acordar el cumplimiento de la circular núm. 2.324 para que se forme el padrón de niños y niñas de seis á nueve años de edad, pero que se manifieste al Excmo. Sr. Gobernador no podrá darse principio á estos trabajos hasta que nombre la Junta que ha de encargarse de ellos.

Aprobar la subasta celebrada el día 8 de Diciembre para la adquisición de 1.000 kilogramos de carne para el abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno, á favor de Joaquín Calancha, á precio de 87 céntimos cada uno.

Conceder á Francisco y Lorenzo Sánchez Física, hermanos, 3.550 pesetas que en calidad de préstamo solicitaron del Pósito de esta ciudad.

Poner á las inmediatas órdenes de la Comisión de Fomento la brigada de operarios dedicada á la conservación y reparación de caminos vecinales.

Conceder á Agustín Espino la pensión de 10 pesetas durante cinco meses para que pueda pagar una nodriza que lacte á uno de sus hijos gemelos.

Sesión del día 17 de Diciembre.

No tuvo efecto por falta de asistencia de la mayoría de Sres. Concejales disponiéndose por el Sr. Alcalde suspender el acto, por no haber asuntos urgentes de que tratar.

(Continuará.)

POSADAS

Núm. 283.

D. Laureano Ugar y Rodríguez, Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido por esta Alcaldía para la formación y publicación de las listas electorales de Compromisarios para Senadores respectivas al corriente año, obra la declarada ultimada y definitiva, cuyo tenor es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES CONCEJALES	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
1	D. Luis Serrano Urbano.	"
2	José Rossi Martínez.	"
3	Antonio Serrano y Serrano.	"
4	Sebastián Padilla y García.	"
5	Pedro Palacios Camacho.	"
6	Luis Ortega Feria.	"
7	Antonio Guzmán Rodríguez.	"
8	Manuel Torrero González.	"
9	Pedro Alamo García.	"
10	Alonso Serrano Urbano.	"
11	Francisco de la Vega Navas.	"
12	Francisco Espina Franco.	"
MAYORES CONTRIBUYENTES		
13	D. José Benavides García.	1.408,82
14	Manuel Camacho Rivera.	1.330,57
15	Francisco Páez Lara.	1.287,13
16	Antonio Serrano Benavides.	985,22
17	Francisco Benavides Torres.	511,65
18	Agustín Uceda Torres.	509,84
19	Alonso de Siles Serrano.	375,92
20	Pedro Herrera Ortega.	334,64
21	Antonio Ugar Páez.	334,47
22	Diego Soldevilla Guerrero.	288,78
23	Pedro Vargas Castilla.	278,61
24	Nicolás Bonilla Gómez.	266,21
25	Juan Guzmán Rodríguez.	251,72
26	Bartolomé Martínez Vogas.	247,49
27	Simón Serrano Urbano.	222,96
28	Pedro Vargas Muñoz.	220,52
29	Ramón de la Vega Navas.	213,80
30	Antonio Mateos Cañero Royano.	205,21
31	Manuel García Sáenz.	201,78
32	Juan Muñoz Fernández.	197,48
33	José Serrano Sousa.	195,71
34	Mateo Estévez Páez.	188,24
35	Luis Palacios Benavides.	179,69

Número de orden.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTA QUE SATISFACEN Pts. Cts.
36	D. Juan Valles Gómez	175,14
37	Francisco Serrano Benavides.	164,38
38	Rafael Hidalgo Rodríguez.	160,87
39	Francisco Guzmán Rodríguez.	158,39
40	Francisco Hidalgo Díaz.	155,00
41	Bartolomé García Amo.	143,18
42	Andrés Córdoba Ramírez.	136,78
43	Francisco Gallardo Codina.	134,53
44	Alonso Márquez Ramírez.	134,30
45	Rafael de la Torre Feria.	127,80
46	Antonio Salcedo Sánchez.	125,67
47	Diego Ortega Amo.	118,57
48	Francisco López Navas.	113,97
49	José Rodríguez Vargas.	112,48
50	Ramón María de Estrada y Serrano.	110,06
51	Fernando Muñoz Iglesias.	109,04
52	Martín Urbano Franco.	103,73
53	Diego Sánchez Navarro.	99,67
54	Antonio Delgado Guisado.	99,25
55	Rafael Villalba García.	94,48
56	José Díaz Huelva.	94,40
57	Juan Ramón Moreno Guerra.	90,34
58	Juan Pablo Aranda Sánchez.	88,77
59	Diego Soldevilla Vázquez.	88,00
60	Juan Serrano Urbano.	87,70

La lista inserta está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia según tiene ordenado, pongo la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde accidental, en Posadas á 26 de Enero de 1888.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Rossi.—Laureano Ugar.

JUZGADOS

Baena.

Núm. 362.

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Antonio Flores, trabajador del campo, como de 35 años de edad, vecino de Alcalá la Real, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala audientia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de un burro; apercibido, que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la Guardia civil, procedan y den órdenes oportunas para la busca y captura del referido, y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Baena á 6 de Febrero de 1888.—José García.—El Secretario, J. Santano.

Fiscalía militar de Málaga.

EDICTO

Núm. 356.

D. Enrique Sánchez Minguéz, Alférez del Regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, tercer Ayudante interino de plaza y Fiscal de la sumaria que se instruye al recluta destinado á Ultramar José Lucena Requena, por falta de concentración.

Usando de las facultades que las leyes del Reino me conceden, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á José Lucena Requena, recluta del segundo reemplazo del año 1885, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales comparezca en esta fiscalía, sita calle Ancha Madre de Dios, núm. 36, con el fin de prestar declaración en la citada sumaria.

Dado en Málaga á 24 de Enero de 1888.—Enrique Sánchez.

CORDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO)